



URÍA MENÉNDEZ

**Aspectos legales prácticos de la
Ley de Responsabilidad Medioambiental**

**Gijón, 3 de marzo de 2010
Daniel Vázquez García**

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

1. Objeto:

Prevenir, evitar y reparar daños medioambientales, aplicando los principios de “prevención” y “quien contamina paga”, mediante un sistema de responsabilidad:

- administrativa: sujeto a la potestad de las Administraciones Públicas;

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- mayoritariamente objetiva: la mayoría de las obligaciones se imponen al margen del dolo o negligencia del responsable;
- ilimitada: se deben pagar todos los costes de prevención, evitación y reparación cualquiera que sea su cuantía.

Es un régimen que se aplica sin perjuicio de que haya otros más exigentes o más amplios.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

2. Daños a que se aplica la LRM:

- a las especies silvestres de flora y fauna y a hábitats protegidos;
- a las aguas;
- a la ribera del mar y de las rías; y
- al suelo.

En todo caso, deben ser daños que produzcan efectos adversos significativos.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

3. Daños a los que no se aplica la LRM:

- al aire;
- los causados por una contaminación de carácter difuso;
- los que son causados por determinadas causas singulares (conflicto armado, ciertos fenómenos naturales, ...);

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- los que son objeto de ciertos convenios internacionales;
- cuando han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, suceso o incidente que los causó;
- a personas o a la propiedad privada que no sean daños medioambientales (daños tradicionales);

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- causados por una emisión, suceso o incidente producido antes del 30 de abril de 2007, o, siendo posterior a dicha fecha, si éstos se derivan de una actividad específica realizada y concluida antes de dicha fecha, si bien respecto de estos daños se podrán imponer medidas de prevención o de evitación de nuevos daños;
- otros supuestos especiales (DA tercera, cuarta y décima).

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 4. Sobre quién se impone la responsabilidad:**
 - 4.1.** Sobre el que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico, distinguiendo según que la actividad esté o no en el Anexo III de la LRM.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

4.2. Obligados subsidiarios de los deberes impuestos en la Ley, y en particular de las obligaciones pecuniarias correspondientes:

- Gestores y administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas cuya conducta haya sido determinante de la responsabilidad de éstas.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- Gestores o administradores de las personas jurídicas que han cesado en sus actividades, en cuanto a los deberes y obligaciones pendientes en el momento de dicho cese, si no han hecho lo necesario para su cumplimiento o han adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del incumplimiento.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- Los que sucedan por cualquier concepto al responsable en la titularidad o ejercicio de la actividad causante del daño, con los límites y excepciones previstos en el artículo 42.1.c LGT.
- Los integrantes de administraciones concursales y los liquidadores de personas jurídicas que no hubieran realizado lo necesario para el cumplimiento de los deberes y obligaciones devengados con anterioridad a tales situaciones.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 4.3.** La sociedad dominante del operador puede ser responsable si hay utilización abusiva de la persona jurídica o fraude de ley.
- 4.4.** En caso de muerte o extinción del operador responsable: transmisión de deberes y obligaciones pecuniarias según lo dispuesto para las obligaciones tributarias.
- 4.5.** Pluralidad de operadores responsables: mancomunidad.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

5. Obligaciones de los operadores:

- 5.1.** Comunicar inmediatamente la existencia del daño medioambiental o la amenaza inminente de dicho daño, y proporcionar información sobre la amenaza inminente cuando se lo exija la autoridad.
- 5.2.** Colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por las autoridades.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 5.3.** Adopción sin demora, y sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo previo, de medidas preventivas ante una amenaza inminente de daños medioambientales, y de medidas de evitación de nuevos daños cuando se ha causado daños ambientales.

- 5.4.** Adoptar inmediatamente las medidas de prevención y evitación que le exija la autoridad, y cumplir las instrucciones que a tal efecto reciba.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 5.5.** Comunicar inmediatamente las medidas de prevención y evitación adoptadas, y, en su caso, su ineficacia.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

5.6. Sólo operadores Anexo III

- Adoptar medidas de reparación aunque no haya incurrido en culpa o negligencia;
- Adoptar medidas provisionales;
- Someter para su aprobación por la autoridad una propuesta de medidas reparadoras;
- Facilitar información y adoptar las medidas y seguir las instrucciones que le dé la autoridad; y
- Disponer de una garantía financiera a partir del 30 de abril de 2010.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

5.7. Sólo operadores NO Anexo III

- Adoptar medidas reparadoras si ha mediado culpa o negligencia, o si se hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención o evitación;
- Adoptar medidas provisionales;
- Someter para su aprobación por la autoridad una propuesta de medidas reparadoras; y
- Facilitar información y adoptar las medidas y seguir las instrucciones que le dé la autoridad.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 5.8.** Marco común sobre la elección de medidas de reparación: Anexo II (aplicable en cualquier proceso judicial donde se determine la obligación de reparar daños medioambientales, sea civil, penal o contencioso-administrativo, así como en procedimientos administrativos)

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

6. Inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes:

6.1. De todo tipo de medidas, si la causa exclusiva del daño o amenaza inminente es:

- la actuación de un tercero; o
- el cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad pública.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

6.2. De las medidas reparadoras, si no ha habido culpa o negligencia, y:

- la emisión o hecho que causa el daño está expresa y específicamente autorizado de conformidad con la normativa aplicable a las actividades Anexo III; o
- el daño ha sido causado por el “riesgo de desarrollo industrial”.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

6.3. El operador debe adoptar las medidas necesarias, pero el coste en que haya incurrido lo puede recuperar:

- del tercero, en el supuesto del artículo 14.1.a (arts. 15.1 y 16.1 – atención: “con o sin culpa”-),
- de la Administración Pública, en el supuesto del artículo 14.1.b.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

7. Otras cuestiones de interés:

7.1. Sólo actividades Anexo III:

- Presunción de causación del daño o de la amenaza inminente.
- El cumplimiento de los requisitos, precauciones y condiciones establecidos por las normas o títulos administrativos no exonera de responsabilidad ambiental.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

7.2. Prioridad o independencia de la prevención, evitación o reparación en caso de:

- reclamaciones de particulares perjudicados.
- tramitación de otros procedimientos, incluyendo penales o sancionadores (pero si es una actividad no Anexo III, las medidas de reparación sólo se pueden exigir si en el procedimiento administrativo o penal se ha determinado la existencia de dolo, culpa o negligencia, pero evitando la doble reparación).

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- tramitación de otros procedimientos, incluyendo penales o sancionadores – pero si es una actividad no Anexo III, las medidas de reparación sólo se pueden exigir si en el procedimiento administrativo o penal se ha determinado la existencia de dolo, culpa o negligencia, pero evitando la doble reparación.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

7.3. Potestades administrativas:

- Autoridad competente: con carácter general, las Comunidades Autónomas.
- Supuestos de colaboración entre AAPP y con otros Estados miembros.
- Actuación directa para prevenir, evitar o reparar daños.
- Intervenir en la prevención, evitación o reparación de daños.

Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 7.4.** Legitimación activa de ciertas personas jurídicas sin ánimo de lucro, y del Ministerio Fiscal.
- 7.5.** Cabe la terminación convencional.
- 7.6.** Se prevé la recuperación de costes por la Administración Pública.
- 7.7.** Se declara de interés social la ocupación temporal de bienes y derechos privados cuando sea necesaria para prevenir, evitar o reparar daños medioambientales.



Daniel Vázquez García
Uría Menéndez Abogados
91 586 45 68
dvg@uria.com

URÍA MENÉNDEZ



www.uria.com

BARCELONA | BILBAO | LISBOA | MADRID | PORTO | VALENCIA | BRUXELLES | LONDON | NEW YORK | BUENOS AIRES | LIMA | MÉXICO D.F. | SANTIAGO DE CHILE | SÃO PAULO